

Ministerio de Bienes Nacionales

**Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
(Resoluciones)**

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5, DE 1984, SOBRE VÍA DE ACCESO A LA PLAYA
“TOPOCALMA”, UBICADA EN LA COMUNA DE LITUECHE, PROVINCIA DE CARDENAL
CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Núm. 1.808.- Rancagua, 14 de noviembre de 2013.- Vistos: Estos antecedentes, lo que dispone la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24; lo que dispone los artículos 589 y 594 del Código Civil; lo dispuesto en el artículo 13 del DL 1.939 de 1977; lo que dispone el DL N° 3.274 de fecha 25 de marzo de 1980, que fija la ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; la delegación de facultades dispuesta por resolución exenta N° 1.831, de 5 de agosto de 2009, del Subsecretario de Bienes Nacionales, en su artículo 1° letra f; Plano Oficial N° 06110-5871 C.R. de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el DS N° 55, de 12 de abril de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales de nombramiento del Secretario Regional Ministerial, y el DS N° 1.323, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre nombramiento del Intendente Regional, y las instrucciones del Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Considerando:

- 1.- Con fecha 2 de julio de 1984, a través de la resolución N° 5 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se fijaron cinco accesos a playas de mar de la provincia de Cardenal Caro, estando dentro de éstos la playa denominada Topocalma en la comuna de Litueche.
- 2.- Que con fecha 3 de septiembre de 2013, la Intendencia Regional recibió una propuesta de modificación del acceso de la playa Topocalma, aduciendo que el actual acceso genera graves perjuicios para los propietarios y crea peligro de incendios forestales.
- 3.- Que se constituyó en el lugar el señor Intendente Regional junto a su equipo y el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, junto a un grupo de profesionales de dicha Secretaría. Los que en su oportunidad realizaron una inspección ocular del acceso propuesto y la revisión del actual acceso fijado por la mencionada resolución N° 5, constatando el peligro de la ruta para los particulares, debido a la realización de actividades forestales y ganaderas, donde existe un alto tránsito de maquinaria pesada, camiones madereros y de transporte de animales.
- 4.- Que de acuerdo a la normativa vigente, a fin de explorar la posibilidad de modificar el acceso ya constituido en el año 1984, se citó por parte del Intendente Regional a los propietarios de los predios colindantes, esto es, los representantes legales de las sociedades “Agrícola Topocalma Ltda.” e “Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Ltda.”
- 5.- Que fueron verificadas en terreno las condiciones geográficas del lugar, evaluando la situación presente del acceso fijado por la resolución N° 5 de 1984, en el constatando la verosimilitud del peligro que existe por las faenas propias de la actividad forestal y ganadera, así como también las eventuales dificultades del acceso en época de invierno; estimándose entonces, que el acceso propuesto parece razonablemente como el de mayor conveniencia para los actuales intereses públicos.
- 6.- Que el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado en su artículo 13 señala que “los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos, o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstas, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto. La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional, o través de la Dirección -hoy Ministerio de Bienes Nacionales-, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y si no se produjere acuerdo o aquellos no asistieren a la audiencia, el Intendente Regional las determinará prudencialmente evitando causar daños innecesarios a los afectados”.
- 7.- De lo descrito en los vistos anteriores, se desprende que la facultad del mencionado del artículo 13, exige que esta autoridad administrativa fije los accesos de manera prudencial procurando causar el menor daño posible o los afectados. En este orden de ideas, se considera del todo plausible acceder a la solicitud de modificación del acceso fijado ya hace casi treinta años, pues sin duda han variado las condiciones que

motivaron el trazado vigente, siendo necesaria su modificación por un acceso más seguro y expedito, que consecuentemente provoque menos peligro y daños a los propietarios en sus actividades productivas.

8.- Que habiendo sido escuchadas las partes involucradas, el señor Intendente Regional instruyó a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para determinar la vía de acceso, en base a lo que dispone el DL N° 3.274 de fecha 25 de marzo de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, y que en su artículo 1 delegó la competencia del DL N° 1.939, en el Ministerio de Bienes Nacionales hasta nuestros días.

9.- Que concordante con lo anterior por decreto exento N° 1831 de fecha 5 de marzo de 2009 del Ministerio de Bienes Nacionales, en su artículo 1° letra F) el Subsecretario de Bienes Nacionales delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de fijar a requerimiento del Intendente respectivo las vías de acceso a las playas de mar, ríos y lagos colindantes con los propietarios de terreno, cuando éstas no existen y se requiera para fines turísticos y de pesca.

10.- Que la Secretaría Regional Ministerial en cumplimiento de esta instrucción, mediante oficio ordinario N° 2.977, de fecha 23 octubre de 2013, propuso la modificación de la vía de acceso identificada en el plano oficial N° 06203-5785 C.R., y su minuta de deslindes, en los que se grafica el trazado de la vía que prudencialmente cumple con los requisitos del artículo 13 del DL N° 1.939, de 1977.

11.- Que, el señor Intendente Regional mediante oficio N° 855, de 25 de octubre de 2013, hace suyo lo recomendado técnicamente por esta Secretaría y previa revisión, ha instruido y ordenado dictar el acto administrativo para la modificación de la vía de acceso, que da cuenta el plano ya citado precedentemente, para la playa de mar, denominada "Topocalma", ubicada en Hacienda Topocalma, provincia de Cardenal Caro, considerando que ésta es la vía más idónea.

12.- Que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso, necesariamente debe reconocerse la posibilidad que este sea indistintamente peatonal o vehicular, y en especial este último, pues no se concibe una vía meramente peatonal cuando se persigue garantizar actividades como la pesca y el turismo, y para este efecto, es prudente y suficiente garantizar el tránsito de vehículos.

Resuelvo:

1.- Modifícase para los efectos contemplados en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, la resolución N° 5, de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la vía de acceso fijada en el punto 1.5 sobre el acceso a la playa "Hacienda Topocalma" quedando con el siguiente trazado:

1.- Tramo B-C : Longitud 2,92 km.

Vértice B Norte: 6.224.641,58 Este: 230.756,19

Vértice C Norte: 6.224.272,58 Este: 228.579,18

Propietario: Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines, Roberto Castro Becerra y Agrícola Topocalma Limitada.

3.- Tramo C-D : Longitud 5,59 km.

Vértice C Norte: 6.224.272,58 Este: 228.579,18

Vértice D Norte: 6.221.577,74 Este: 225.300,38

Propietario: Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines y Agrícola Topocalma Limitada.

2.- Téngase como oficial el plano N° 06203-5785 C.R. y su minuta de deslindes, y como parte integrante de la presente resolución y de la resolución N° 5, de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

3.- Autorízase el acceso peatonal y de vehículos sobre la vía fijada en la presente resolución.

4.- Déjase sin efecto la primitiva vía de acceso a la Hacienda Topocalma, fijada en el punto 1.5 de la resolución N° 5 de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, esto es "Vía que atraviesa la Hacienda Topocalma, individualizada como Acceso "B", que va desde el Km. 0,00, en el camino que une la Rada Topocalma con Litueche, pasando por el punto individualizado como Km. 52,60 en el entronque con el llamado Acceso "C", hasta llegar al Km. 13,50 que corresponde al mar chileno, en la zona denominada Rada Topocalma."; sin perjuicio del uso privado de sus propietarios.

5.- Notifíquese la presente resolución a los propietarios afectados haciéndoles presente que el artículo 13 inciso segundo del DL N° 1.939, de 1977, señala que de la presente determinación podrá reclamarse a los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro de plazo de diez días contados desde la notificación de la presente resolución, la que se resolverá con la sola audiencia del Intendente y de los afectados.

6.- En todo lo no modificado, sigue teniendo plena vigencia la resolución N° 5, de 1984, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Anótese, regístrese, notifíquese a los afectados y archívese.- Por orden del Subsecretario y a requerimiento del Intendente Regional, Gerardo Carvallo Castillo, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.- Wladimir Román Miquel, Intendente Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.